



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## III. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

## IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

**Víctor Adrián Vargas López**

## VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII de fecha 12 de julio del 2024.

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)**

MAZF/MGT/RCFG



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILA**  
EL GENERAL DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.27S.714.14-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20

RESOLUCIÓN No. **0 1725** /2023

Ciudad de México, a **05 DIC 2023**

Visto para resolver la solicitud de Prórroga del Título de Concesión **MR DGZF-608/05** formulada dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **24 de mayo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el Título de Concesión **MR DGZF-608/05**, sobre una superficie de **200.00 m<sup>2</sup>** (doscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **puesto de madera y sombrilla**, localizada en el puesto No. 16 Fracción C.R.O.C., Playa Coyutlán, Municipio de Armería, Estado de Colima, exclusivamente para uso de **venta de alimentos y bebidas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha de su entrega física que fue el día 14 de junio de 2005 y cuya fecha de vencimiento fue el 14 de junio del año 2020.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **10 de septiembre de 2020**, la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, presentó ante las oficinas de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual solicita la prórroga del Título de Concesión **MR DGZF-608/05**.

**TERCERO.-** Que con fecha **13 de septiembre de 2020**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio No. **06/SGPARN/UEAC/1255/2020** de fecha **25 de septiembre de 2020**, suscrito por el **Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**, Subdelegado de Administración e Innovación de la Oficina de Representación de la Secretaría de



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.27S.714.14-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20**

Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el cual remite **solicitud de prórroga del Título de Concesión MR DGZF-608/05**, formulada por la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II, Inciso b), 4, 8, 9, y 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

4 II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Handwritten signature and initials in blue ink.





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.27S.714.1.4-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20**

### **Ley General de Bienes Nacionales**

**“Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.27S.714.14-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

1  
Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.275.714.1.4-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20**

**III.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- Que con fecha **24 de mayo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el Título de Concesión **MR DGZF-608/05**, sobre una superficie de **200.00 m<sup>2</sup>** (doscientos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **puesto de madera y sombrilla**, localizada en el puesto No. 16 Fracción C.R.O.C., Playa Coyutlán, Municipio de Armería, Estado de Colima, exclusivamente para uso de **venta de alimentos y bebidas**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha de su entrega física que fue el día 14 de junio de 2005 y cuya fecha de vencimiento fue el 14 de junio del año 2020.
- Que la **"Solicitud de Prórroga del Título de Concesión MR DGZF-608/05"** en estudio fue presentada el día 10 de septiembre de 2020 en las oficinas de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, por la C. Casimira Hernández Pérez de manera extemporánea, anexando escrito de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita prórroga del Título de Concesión **MR DGZF-608/05**.
- La **"Solicitud de Prórroga del Título de Concesión MR DGZF-608/05"** en estudio fue presentada en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, el día **10 de septiembre de 2020** y con fecha 13 de octubre de 2020, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, esto es, de manera posterior al vencimiento del Título de Concesión **MR DGZF-608/05**, así como el escrito de fecha 9 de septiembre de 2020, en el que señala lo siguiente: "Informo a Usted que acompleté mis

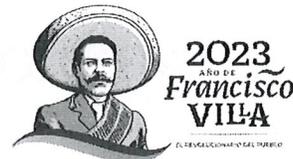


**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.27S.714.1.4-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20**

documentos para presentar mi trámite en tiempo y forma en el mes de Abril, ya que mi concesión vencía en el mes de JUNIO de este año, pero no fue posible presentarlo debido a que las oficinas permanecieron cerradas desde el mes de Marzo de este año por la cuarentena por la pandemia del COVID-19."; y en apoyo en el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se publicaron diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación por los que se hizo del conocimiento del público en general, los días que fueron considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y fue hasta el 24 de agosto de 2020, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se levantó la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y en el que se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, por tal motivo se está dentro del término previsto por Ley.

- La superficie concesionada actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,692.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de ingreso de la **Solicitud de Prórroga** del Título de Concesión **MR DGZF-608/05**, la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.27S.714.1.4-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20**

derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, toda vez que presenta Constancia de No Adeudo por el Derecho de Uso o Goce de Zona Federal de la Concesión **MR DGZF-608/05**, de fecha 17 de marzo del 2020, emitido por la C.P. Ma. Magdalena SantaCruz Ramírez Directora de Ingresos del Municipio de Armería, Estado de Colima.

Por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, del análisis a la solicitud de prórroga presentada por la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, se advierte lo siguiente:

No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.

No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.

Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.

Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

**IV.-** Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de ellas; por lo que resulta procedente autorizar con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.27S.714.1.4-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20**

Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la **Solicitud de Prórroga** presentada el día **10 de septiembre de 2020**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **MR DGZF-608/05**, por un plazo de 15 años adicionales al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzará a correr a partir del día **15 de Junio de 2020 al 15 de Junio de 2035**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **MR DGZF-608/05 a partir del día 15 de junio de 2020 al 15 de junio del año 2035**, otorgada a favor de la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto a una superficie de **200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **puesto de madera y sombrilla**, localizada en el puesto No. 16 Fracción C.R.O.C., Playa Coyutlán, Municipio de Armería, Estado de Colima, exclusivamente para **uso general (venta de alimentos y bebidas)**, con en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **MR DGZF-608/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REFORMADOR

## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/34905  
C.A.: 16.275.714.1.4-987/1997  
BITÁCORA: 06/KV-0089/09/20

artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. CASIMIRA HERNÁNDEZ PÉREZ**; en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE.  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ.**

MAZF/MGT/CACR/BBB

